



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA
NIYAAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEMBOATÏ GUASÛ MBOAPÏ TÊNTA CHACO PEGÛA



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 011

DE RECONOCIMIENTO A LAS FESTIVIDADES SAN PEDRO APOSTOL
PATRONO DE YACUIBA

Exposición De Motivos

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 8 principios párrafo II, valores y fines del Estado establece que; El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 9 fines y funciones esenciales del Estado establece en su numeral 1 constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia, para consolidar las identidades plurinacionales. En su numeral 3 reafirmar y consolidar la unidad del país y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad Plurinacional.

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 98 expresa que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones.

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 99 señala que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible; que el Estado garantizará –entre otros– su protección, promoción y difusión; y que la riqueza cultural procedente del folklore es patrimonio cultural del pueblo boliviano.

Parágrafo II El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. Parágrafo III La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 300 señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales, en su jurisdicción; La promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico,

ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA
MONTES



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEMBOATÏ GUASÛ MBOAPÏ TËNTA CHACO PEGÛA



monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, La Ley Marco de Autonomía en su artículo 86 parágrafo II numeral 2 (Patrimonio Cultural) establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los gobierno autónomos departamentales lo siguiente: Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, La Ley del Patrimonio Cultural boliviano establece en su artículo 24 párrafos I Gestión Descentralizada. Se establece la gestión descentralizada del patrimonio cultural boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” , en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.

Que, La ley departamental N° 079 de transferencia de competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño; transfiere las competencias exclusivas establecidas en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado parágrafo I en particular el numeral 16 que establece La promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, El Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en su artículo 12 ratifica las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la ley 079 donde indica de manera expresa en su parágrafo I numeral 16 que la autonomía regional cuenta con la competencia exclusiva de promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, En este orden, el artículo 86, parágrafo II, numerales 1) y 2) de la antedicha Ley Marco de Autonomías y Descentralización, de acuerdo a las competencias exclusivas enunciadas en los numerales 18) y 19), parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, facultan exclusivamente a los gobiernos



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEMBOATÏ GUASÛ MBOAPÏ TËNTA CHACO PEGÛA



ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

departamentales autónomos y de acuerdo a la ley 079 de transferencia de competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño y de esta manera faculta a la Autonomía Regional a formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales; así como, elaborar y desarrollar normativas regionales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

YACUIBA

En este entendido, es indispensable promover, conservar y valorizar el patrimonio cultural existente en la jurisdicción del municipio de Yacuiba, constituyéndose en una ocasión propicia para tal propósito, la promoción y conservación de la festividad PATRONAL DE SAN PEDRO en la ciudad de Yacuiba el día 29 de junio de todos los años como fecha auténtica a partir del cual se va forjando nuestras tradiciones, cultura e identidad.

Brindándose de esta manera el marco propicio para que la población de Yacuiba pueda, desde distintos ámbitos, apropiarse de la ciudad, participando y promoviendo actividades y acciones culturales que fortalezcan su identidad que se preserva y construye día a día.

CARAPARÍ

VILLA
MONTES



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEMBOATÏ GUASÛ MBOAPÏ TËNTA CHACO PEGÛA



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 011

DE RECONOCIMIENTO A LAS FESTIVIDADES “SAN PEDRO APOSTOL
PATRONO DE YACUIBA”

ARTICULO 1. (OBJETO)

La presente Disposición Normativa Regional, tiene por objeto la protección, conservación, preservación, difusión, defensa, investigación, rescate, restauración arquitectónica, mantenimiento, revalorización, difusión del turismo y salvaguarda del patrimonio material, inmaterial, tangible e intangible, cultural e histórico en todo lo aplicable a las Festividades de San Pedro Apóstol patrono de Yacuiba, Capital de la Región del Gran Chaco Tarijeño”.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA)

En función a las competencias exclusivas establecidas en el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco; se declara patrimonio cultural, histórico tangible e intangible a las festividades de San Pedro APOSTOL “PATRONO DE YACUIBA”

ARTÍCULO 3. (FINANCIAMIENTO)

Se autoriza al EJECUTIVO REGIONAL del Gran Chaco, crear una partida presupuestaria con un monto mínimo de Bs 60.000 (SESENTA MIL BOLIVIANOS), que será parte del presupuesto anual CORRESPONDIENTE al Gobierno Autónomo Regional jurisdicción Yacuiba, con destino a la promoción y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico y organizacional de la fiesta Grande Patronal de San Pedro APOSTOL de Yacuiba en el mes de Junio para la preservación de las tradiciones y la revalorización de la cultura del Pueblo Chaqueño, de la misma manera para la restauración y mejoramiento del templo de San Pedro y así fomentar el turismo de la capital de la Región del Gran Chaco Tarijeño referente a la fiesta religiosa del Patrono San Pedro Apóstol; este financiamiento debe ser de cumplimiento obligatorio a partir de la gestión 2019.

ARTÍCULO 4. (ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS)

Los recursos serán administrados por el Ejecutivo Regional en coordinación con el “Comité de Festejos” de las Festividades de San Pedro APOSTOL “PATRONO DE YACUIBA”.

ARTICULO 5. (REGLAMENTACIÓN)

El Ejecutivo Regional deberá reglamentar la presente disposición normativa regional en coordinación con el comité de festejos de las Festividades de San Pedro Apóstol.

ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA
MONTES



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEMBOATÏ GUASÛ MBOAPÏ TËNTA CHACO PEGÛA



ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

Remítase al Órgano Ejecutivo Regional Transitorio para fines de su promulgación y publicación.

Es dada en sala de sesiones de la Asamblea Regional del Gran Chaco en Villa Montes, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil dieciocho años.

POR TANTO, al haberse cumplido con el procedimiento normativo regional para sancionar la Disposición Normativa Regional referente a: **RECONOCIMIENTO A LA FIESTA PATRONAL DE “SAN PEDRO APOSTOL PATRONO DE YACUIBA”**, en cumplimiento al artículo 29 numeral 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, promulgo para que se tenga y cumpla de manera obligatoria como Disposición Normativa Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dada en la localidad de Caraparí en oficinas de la Asamblea Regional del Gran Chaco, al primer día del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

YACUIBA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARAPARÍ


Mario Jonatán Aldana Alba
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO**

VILLA
MONTES